



MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 142-2020 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

La Infrascrita Secretaría Municipal de la ciudad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto se tiene a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el punto DECIMO PRIMERO el acta número 142-2020 de fecha miércoles dos de Diciembre del año dos mil veinte, el cual copiado literalmente dice:

DÉCIMO PRIMERO: Toma la palabra el señor CARLOS ESTUARDO LUARCA MONZON, concejal cuarto y presidente de la Comisión de Transporte, quien manifiesta que es necesario implementar reformas al Reglamento de Moto taxis del Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, debido a que son varias las solicitudes que se han presentado a Municipalidad con el objeto que se autoricen líneas de moto taxi, teniendo conocimiento que a pesar que no se han autorizado más líneas, se ha corroborado que vehículos moto taxis están prestando servicio sin autorización municipal, dentro del casco urbano del municipio y fuera de él, creando con ello malestar en la población por el aumento desmedido de dichos vehículos, provocando caos y desorden vehicular, así como, una grave afectación al ornato del municipio, siendo necesario crear medidas drásticas y de efectiva aplicación para erradicar la prestación ilegal del servicio de moto taxis en el municipio. Sigue exponiendo el Concejal CARLOS ESTUARDO LUARCA MONZON, que se ha analizado que las sanciones que se aplican actualmente a los vehículos moto taxi, que prestan el servicio sin autorización municipal no son drásticas y carecen de control, provocando con ello aplicación de sanciones que no merman el incumplimiento del actual reglamento de moto taxis, siendo indispensable promover reformas al mismo que tiendan a endurecer las sanciones y disminuir la prestación de servicios sin autorización municipal, circunstancia por la cual, el Concejo Municipal: **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son Instituciones Autónomas encargadas de atender los servicios públicos locales para la cual pueden obtener y disponer de sus recursos. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, teniendo competencia para el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales. Artículos 9 y 35 inciso e) del Decreto 12-2002. **CONSIDERANDO:** Que le compete al Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; **CONSIDERANDO:** Que las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: a) ...; b) ...; c) ...; d) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; **CONSIDERANDO:** Que "Serán sancionadas las faltas que están expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vehículos, transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate". **CONSIDERANDO:** Que "En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales y el presente Código: ... b) Multa. **CONSIDERANDO:** Que "Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado". **CONSIDERANDO:** Que regula el artículo 31 de la Ley de Tránsito "El Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos, según el caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, ceptos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir. **CONSIDERANDO:** Que regula el artículo 32 de la Ley de Tránsito "La autoridad de tránsito impondrá, según lo norme el reglamento, amonestación y/o multas a las personas, conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, especialmente respecto al lugar, oportunidad, forma, modo y velocidades para circular en la vía pública. ... Corresponde al Departamento de Tránsito o a la municipalidad, según el caso, imponer multas y recaudar los recursos por este concepto". **CONSIDERANDO:** Que luego de analizada la situación actual de la prestación del servicio de moto taxi en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez y la problemática que ocasiona el aumento desmedido de la prestación de dicho servicio sin la debida autorización municipal, es indispensable endurecer las sanciones que tiendan a disminuir tal actividad, para contribuir al control urbanístico y protección del ornato del municipio. **POR TANTO:** El Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 inciso i) del Decreto 12-2002, por Unanimidad, ACUERDA: 1) Aprobar las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRANSITO DE MOTO TAXIS DE LA CIUDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, de conformidad con lo siguiente: **ARTICULO 1º.-** Se deroga el artículo 50. **ARTICULO 2º.-** Se deroga el artículo 51. **ARTICULO 3.-** Se reforma el artículo 52 el cual queda de la manera siguiente: **Artículo 52.-** A los vehículos que se sorprendan prestando el servicio de moto taxi sin autorización municipal, serán detenidos y trasladados al predio municipal, imponiéndole al vehículo una multa de DIEZ MIL QUETZALES, y soamente se hará la devolución del vehículo consignado al propietario, treinta días después de haber cancelado la multa. Se adicional el artículo 52'bis, el cual queda de la siguiente manera: **Procedimiento para la devolución de vehículo moto taxi.** El propietario del vehículo o su representante legal debidamente autorizado, una vez cumplida la sanción descrita en el artículo

anterior, deberá dirigir solicitud al Alcalde que lo incorpore al expediente administrativo ante el Alcalde Municipal será el taxi. Dicho informe del encargado de Asuntos Municipales de Tránsito, III y publicación en el Diario Oficial, III y respectivos.

Y para emitir a donde corresponde se dictare del año dos mil veinte.

[Firma]

Gloria América Solís de León
Secretaria Municipal



MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 142-2020 PUNTO D

La Infrascrita Secretaría Municipal de la Municipalidad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto se tiene a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el punto D de fecha miércoles dos de Diciembre del año dos mil veinte, el cual copiado literalmente dice:

Habiendo tenido a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el punto D de fecha miércoles dos de Diciembre del año dos mil veinte, el cual copiado literalmente dice:

LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL MANIFIESTA: Que en virtud de la Ley de Tránsito de la Municipalidad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, se han autorizado líneas de moto taxis, por lo que se debe hacer un control de los vehículos que se encuentran circulando en la vía pública de la ciudad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, para garantizar la seguridad vial y el ordenamiento urbano. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, teniendo competencia para el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales. Artículos 9 y 35 inciso e) del Decreto 12-2002. **CONSIDERANDO:** Que le compete al Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; **CONSIDERANDO:** Que las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: a) ...; b) ...; c) ...; d) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; **CONSIDERANDO:** Que "Serán sancionadas las faltas que están expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vehículos, transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate". **CONSIDERANDO:** Que "En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales y el presente Código: ... b) Multa. **CONSIDERANDO:** Que "Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado". **CONSIDERANDO:** Que regula el artículo 31 de la Ley de Tránsito "El Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos, según el caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, ceptos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir. **CONSIDERANDO:** Que regula el artículo 32 de la Ley de Tránsito "La autoridad de tránsito impondrá, según lo norme el reglamento, amonestación y/o multas a las personas, conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, especialmente respecto al lugar, oportunidad, forma, modo y velocidades para circular en la vía pública. ... Corresponde al Departamento de Tránsito o a la municipalidad, según el caso, imponer multas y recaudar los recursos por este concepto". **CONSIDERANDO:** Que luego de analizada la situación actual de la prestación del servicio de moto taxi en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez y la problemática que ocasiona el aumento desmedido de la prestación de dicho servicio sin la debida autorización municipal, es indispensable endurecer las sanciones que tiendan a disminuir tal actividad, para contribuir al control urbanístico y protección del ornato del municipio. **POR TANTO:** El Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 inciso i) del Decreto 12-2002, por Unanimidad, ACUERDA: 1) Aprobar las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRANSITO DE MOTO TAXIS DE LA CIUDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, de conformidad con lo siguiente: **ARTICULO 1º.-** Se deroga el artículo 50. **ARTICULO 2º.-** Se deroga el artículo 51. **ARTICULO 3.-** Se reforma el artículo 52 el cual queda de la manera siguiente: **Artículo 52.-** A los vehículos que se sorprendan prestando el servicio de moto taxi sin autorización municipal, serán detenidos y trasladados al predio municipal, imponiéndole al vehículo una multa de DIEZ MIL QUETZALES, y soamente se hará la devolución del vehículo consignado al propietario, treinta días después de haber cancelado la multa. Se adicional el artículo 52'bis, el cual queda de la siguiente manera: **Procedimiento para la devolución de vehículo moto taxi.** El propietario del vehículo o su representante legal debidamente autorizado, una vez cumplida la sanción descrita en el artículo

No. 60

Visto y acordado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Mazatenango, el día 12 de Enero de 2021.

MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 142-2020 PUNTO D

SESION ORDINARIA DE
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE MAZATENANGO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, las Municipalidades y los habitantes



**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ
CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones Autónomas encargadas de atender los servicios públicos locales para la cual pueden obtener y disponer de sus recursos.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, teniendo competencia para el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, Artículos 9 Y 35 Inciso.e) del Decreto 12-2002.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 inciso l) del Decreto 12-2002, por Unanimidad, **ACUERDA:** Aprobar y emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSITO DE MOTO TAXIS DE LA CIUDAD DE MAZATENANGO,
SUCHITEPEQUEZ (02-2012).**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El establecimiento, contratación y funcionamiento de los Servicios Públicos en materia de Transporte de personas en Moto Taxis dentro de la ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Transporte, Ley de Tránsito, Reglamento de Tránsito y de éste Reglamento.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA. La Municipalidad, por medio de la Policía Municipal de Tránsito, Juzgado Municipal de Tránsito, La Comisión de Transportes, el Alcalde y su Concejo, controlará debidamente el funcionamiento de los Servicios Públicos de Transporte de personas en Moto Taxi, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez, por medio de recursos y sistemas propios.

ARTÍCULO 3.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES MUNICIPALES. Todas las medidas o disposiciones que emanen de La Municipalidad en relación al funcionamiento de los servicios de Moto Taxi, deberán ser acatadas y cumplidas por los prestatarios dentro de los plazos que la misma señale y de no ser así podrá hacer uso de mecanismos y términos legales para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamentos de Tránsito.

ARTÍCULO 4.- REGULACION DE UNIDADES. La Municipalidad a través del concejo municipal y a propuesta de la comisión de transportes, fijara el área de recorrido y el número adecuado de Moto taxis que considere prudentes, para el servicio, y todo lo pertinente al funcionamiento del mismo.

ARTICULO 5.- POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO. El Departamento de Tránsito de la Municipalidad deberá reportar, al Juzgado Municipal de Tránsito, todas las infracciones cometidas en el servicio transporte de Moto Taxis de personas que tuvieren conocimiento, desempeñando sus funciones con apego a la Constitución Política de la Republica de Guatemala y las Leyes relacionadas con la seguridad pública; todo esto a través de las unidades que la conforman, ejerciendo dirección y control en todo lo que respecta al ordenamiento del tráfico vehicular y peatonal.

ARTICULO 6.- JUZGADO MUNICIPAL DE TRANSITO. Será el órgano encargado de conocer, diligenciar, tramitar, sancionar y resolver todo lo relativo a denuncias verbales o escritas de particulares y de la Policía Municipal de Tránsito, sobre casos objeto que violen las leyes, ordenanzas, disposiciones, reglamentos generales ó municipales en materia de Tránsito de Moto Taxis y girar instrucciones y ordenanzas a los propietarios y pilotos que presten el servicio de transporte de personas.

ARTICULO 7.- PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRANSPORTE MUNICIPAL. El Presidente de la Comisión de Transporte, será quien tendrá a su cargo la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos de trabajo en materia de Transporte, y propondrá iniciativas ante el Concejo Municipal encaminado al ordenamiento del tránsito de Moto Taxis de la ciudad de Mazatenango.

ARTÍCULO 8.- AUTORIDAD MUNICIPAL. El alcalde municipal y su concejo son la máxima autoridad municipal, y podrán tomar cualquier tipo de decisión, sanción o medidas en materia de tránsito dentro del municipio. El Alcalde municipal cuenta con todas las funciones y atribuciones de los funcionarios que intervienen en materia de tránsito en el presente reglamento.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 9.- SEGURIDAD Y COMODIDAD DEL PASAJERO. Todo usuario del servicio de Moto Taxi, tiene derecho a viajar seguro y cómodamente instalado, sin que a nadie le sea permitido restringir o menoscabar este derecho, pero también tiene la obligación de no incurrir en



ic Roberto Lemus

Por un Mazatenango Seguro Ordenado y Limpio

actitudes que perjudiquen el buen servicio, molestando a terceros o provocando problemas dentro del vehículo que los transporte.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES DEL USUARIO. El usuario del servicio de moto taxi, acatará las indicaciones del piloto o de la autoridad competente para darle mayor seguridad y comodidad, así también las indicaciones y prohibiciones emitidas por autoridades competentes y de no acatarlas será responsable de todo daño, perjuicio u molestia que ocasione al vehículo, piloto u otro ocupante y cuando los casos lo hagan necesario, el piloto solicitará el auxilio de la Policía Municipal de Tránsito o Policía Nacional Civil.

ARTICULO 11.- DENUNCIAS DE USUARIOS. Todo usuario, del cual se vean afectados sus intereses por deficiencia en la prestación del servicio de Moto taxi, tendrá el derecho de denunciarlo al Juzgado Municipal de Tránsito o la Comisión de Transportes de esta Municipalidad, quienes serán los órganos competentes y consecuentemente darán audiencia a los interesados.

ARTICULO 12.- PRECIO DEL PASAJE. El valor de pasaje para los usuarios de Moto taxi será hasta un máximo de diez quezates (Q10.00) por carrera y por ningún motivo podrá ser alterado por los prestatarios, salvo que en acuerdo municipal de concejo se establezca el cambio del mismo.

ARTICULO 13.- PROHIBICIONES DEL PASAJERO. Queda prohibido a los pasajeros: a) fumar dentro del vehículo; b) viajar en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes (c) subir bultos, paquetes o elementos de cualquier naturaleza, cuyas dimensiones o forma dificulten su transporte o signifiquen molestia o peligro para los demás usuarios.

ARTICULO 14.- ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS. Los usuarios del servicio de Moto taxi deberán anunciar con anticipación su deseo de bajarse del vehículo. El cual debe efectuarse en un lugar que no obstaculice el tránsito vehicular y peatonal y tomando todas las precauciones de seguridad vial.

CAPITULO II DE LOS PRESTATARIOS

ARTICULO 15.- ASOCIACIÓN. Los prestatarios del servicio de Moto Taxi podrán organizarse conformando su Asociación de Transportistas de Moto Taxis, los cuales acreditarán su representación jurídica con la respectiva acta notarial y deberá de ser presentada ante la Municipalidad, en situaciones de interés general para todos.

ARTICULO 16.- REQUISITOS PARA OBTENER CONTRATO DE MOTO TAXI. a) Solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Comisión de Transportes; b) Fotocopia de Cédula de Vecindad o DPI; c) Original de constancia de carencia de antecedentes penales del solicitante d) Original de constancia de carencia de antecedentes policíacos del solicitante e) Fotocopia legalizada por notario de la tarjeta de circulación de la moto, donde se haga constar que la propiedad de la misma sea del solicitante f) Ser Mazateco de Origen o residente de Mazatenango por un mínimo de 5 años, lo cual comprobará mediante constancia emitida por la secretaría de la Municipalidad de Mazatenango g) Fotocopia de boleto de ornato con pago de Q15.00, i) Original de la oficina de la Policía Municipal de Tránsito, j) Certificados de aprobación extendido por los expertos asignados por la municipalidad en cuanto a las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de la moto, l) Solvencia de la Asociación de Moto taxis de Mazatenango. La papelería deberá ser entregada al Juzgado Municipal de Tránsito, y la Comisión de Transportes será quien determine si se procederá a otorgar el derecho a prestar el servicio de moto taxi al interesado, previa autorización del concejo municipal.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE PAGOS DE TASAS MUNICIPALES. Después de haber aprobado los requisitos de trámite, seguridad y comodidad del vehículo establecidos por la Comisión de Transportes, y obtenido el derecho a prestar el servicio de Moto Taxi, se procederá de la manera siguiente: a) Pago único en tesorería por el derecho de operar dentro del ámbito urbano de Mazatenango Suchitepéquez, de quinientos quezates (Q500.00) para los que soliciten renovación de contrato y un mil quinientos quezates (Q1,500.00) para los que soliciten primera vez contrato Municipal de Servicio, b) cancelar el monto de Q200.00 quezates mensuales en tesorería Municipal en concepto de la prestación del servicio; c) efectuar el pago de elaboración de contrato en el cual tendrá un costo de cien quezates (100.00) y d) pago de Cien quezates (Q100.00) por derecho a la tarjeta municipal de operaciones.

ARTICULO 18.- FORMALIDADES DEL CONTRATO. El Juzgado Municipal de Tránsito será quien faccione el contrato de prestación de servicio de Moto Taxi, en el mismo se hará constar: a) Nombre y dirección del propietario de la moto, que se relacionará con la Municipalidad; b) Descripción del área perimetral de recorrido y la obligación de ser rotativo; c) Número correspondiente a la unidad; d) Horario de servicio; e) Precio autorizado para el pasaje; f) duración del contrato; g) Las demás estipulaciones que sean necesarias de conformidad con las leyes y lo dispuesto en este reglamento o que estime conveniente la Municipalidad.

ARTICULO 19.- TARJETA DE OPERACIONES. La tarjeta de operaciones identificará a la unidad como un vehículo autorizado por lo que deberá ser portada en original (no fotocopia ni auténtica) por el piloto y de ser necesaria una reposición deberá proceder ante el Juzgado Municipal de Tránsito de la siguiente manera: a) Presentar denuncia del extralo o robo de la tarjeta de operaciones municipal b) solicitud de reposición de tarjeta municipal de operaciones c) efectuar el



Teléfonos 7872-0206 - 7872-0465 - 7872-1490

Guatemala C.A.

Municipalidad de Mazatenango Such.





Municipalidad de Mazatenango Such.
Guatemala C.A.

Teléfonos 7872-0206 - 7872-0465 - 7872-1490

ARTÍCULO 35.- SUSPENSIÓN O RETIRO DE MOTO TAXI. La Municipalidad podrá ordenar a los prestatarios del servicio de moto taxi la suspensión de las unidades y reparación o sustitución de las mismas que a juicio de las autoridades, no llenen las condiciones de seguridad, comodidad e higiene indispensables.

ARTÍCULO 36.- PROHIBICION DE MOTOS SUPLENTE. A las unidades de moto taxi por ningún motivo se les aceptaran suplentes, salvo que se cuente con la autorización correspondiente por el juez municipal de Tránsito, para casos especiales o de emergencia.

ARTÍCULO 37.- PERIMETRO DE CIRCULACION. Las unidades de moto taxi solamente podrán circular en las zonas urbanas de Mazatenango y queda totalmente prohibido que circulen por la CA2.

ARTÍCULO 38.- CARACTERISTICAS DE LOS MOTO TAXIS. Las características serán las siguientes: a) la carrocería color rojo, b) la capota color verde; c) la numeración de la unidad se colocará en la parte trasera y en el frente de la unidad; las mismas deberán ser visibles.

ARTÍCULO 39.- PUBLICIDAD EN MOTOTAXIS. Queda prohibido colocar publicidad en las unidades de moto taxi sin el permiso municipal.

ARTÍCULO 40.- HORARIO. El horario de servicio será de 6:00 AM a las 8:00 PM; cualquier moto taxi que se sorprenda fuera del mismo será consignado al predio municipal.

ARTÍCULO 41.- CUPO DE PASAJEROS. El cupo máximo en el asiento trasero será de 3 personas.

ARTÍCULO 42.- VELOCIDAD. Los moto taxis circularán a una velocidad máxima 40 K/H.

ARTÍCULO 43.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. Todos los moto taxis deberán contar con las medidas de seguridad de un vehículo de uso público (extintor, tricket, llanta de repuesto y cintas reflectivas no menos de 10 cms. de ancho por 40 de largo en ambos lados de la parte trasera).

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44.- ORGANOS COMPETENTES PARA SANCIONAR. La Policía Municipal de Tránsito, el Juez Municipal de Tránsito, el Presidente de la Comisión de Transporte y el Alcalde Municipal, son competentes para aplicar sanciones por cualquier infracción a lo dispuesto por la ley de Transporte, Ley de Tránsito, Reglamento de Tránsito, el presente reglamento u ordenanzas municipales relacionados con el transporte y serán aplicadas a los prestatarios y cargados a las unidades de moto taxis, solamente en casos específicos sobre los pilotos.

ARTÍCULO 45.- MULTA DE CIENTO QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 180 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98) b) Por no contar en el moto taxi, con las cintas reflectivas de seguridad.

ARTÍCULO 46.- MULTA DE DOSCIENTOS QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 181 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98). b) Por no contar con la numeración en la carrocería del moto taxi.

ARTÍCULO 47.- MULTA DE TRESCIENTOS QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 182 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98). b) Por no acatar los requisitos en cuanto al color del moto taxi. c) Por colocar publicidad en el moto taxi sin el permiso municipal. d) Por usar radios o bocinas en el moto taxi, que distraigan la atención del piloto.

ARTÍCULO 48.- MULTA DE CUATROCIENTOS QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 183 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98). b) Por no brindar los datos que requiera el Juzgado Municipal de Tránsito, cuando sean requeridos. c) Por circular fuera del horario establecido por la Municipalidad y podrá ser conducido al predio municipal.

ARTÍCULO 49.- MULTA DE QUINIENTOS QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 184 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98). b) Por contratar Piloto no autorizado por la Municipalidad o Piloto menor de edad, y podrá ser conducido el moto taxi al predio municipal. c) Por no presentar al moto taxi a revisión de los expertos que la Municipalidad asigne, relacionado al estado de seguridad, comodidad e higiene del vehículo. d) Por no cumplir las ordenanzas municipales que se refieren a la organización del servicio a que se refiere este reglamento. e) Por no portar la Tarjeta de Operaciones Municipal, y se procederá a la conducción al predio Municipal del moto taxi. f) Por alterar el valor en el cobro del pasaje establecido por la Municipalidad.

ARTÍCULO 50.- MULTAS DE UN MIL QUETZALES. a) A los vehículos que se sorprendan por primera vez, trabajando sin autorización, ejerciendo el servicio de moto taxi, los cuales serán detenidos y trasladados al predio municipal, solamente podrán ser entregados al propietario, después de haber cancelado la multa. b) Los pilotos o propietarios que amenacen o agredan a Policías Municipales de Tránsito o Funcionarios Municipales o miembros del Concejo Municipal y se podrá ordenar la cancelación de su contrato de Servicio de manera inmediata.

ARTÍCULO 51.- MULTAS DE CINCO MIL QUETZALES. a) A los vehículos que se sorprendan por segunda vez, trabajando sin autorización, ejerciendo el servicio de moto taxi, los cuales serán detenidos y trasladados al predio municipal, solamente podrán ser entregados al propietario, después de haber cancelado la multa. b) Por duplicar la tarjeta de operaciones, papelería o





pago del valor de cien quetzales (100.00) d) Solvencia municipal extendida por la Policía Municipal de Tránsito e) Estar al día en los pagos por el derecho de prestación de servicios de Moto Taxi.

ARTICULO 20.- OBLIGACION DE BRINDAR LOS DATOS REQUERIDOS. Los propietarios de Moto taxis deberán proporcionar todos los datos, relacionados con la prestación del servicio que fueren de su competencia cuando lo solicite oficialmente la Municipalidad por el conducto correspondiente, si no lo hicieren, se les sancionara conforme lo dispone este Reglamento.

ARTICULO 21.- PROHIBICION DE CEDER DERECHO A TERCERAS PERSONAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL. El derecho adquirido para trabajar una unidad de Moto Taxi, no puede ser cedido a terceras personas sin previa, solicitud por escrito a la Comisión de Transportes, ni antes de 1 año de que el cedente este prestando el servicio satisfactoriamente y que el interesado llene los requisitos que establece el artículo 16 del presente reglamento.

ARTICULO 22.- En caso de que la Comisión de Transporte autorice la cesión de derechos a que se refiere el artículo anterior, los nuevos prestatarios deberán efectuar las siguientes estipulaciones: a) Presentar contrato redactado por notario, donde el otorgante sede el derecho de la prestación de servicio de Moto taxi, a la persona indicada en el mismo; b) Realizar las formalidades que establece el artículo 17 del presente reglamento.

CAPITULO III

DE LOS CONDUCTORES Y LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO 23.- RESPETO. Los pilotos de moto taxis deberán guardar el respeto debido a los pasajeros y a las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 24.- MAYORIA DE EDAD DE PILOTO. Los conductores de los moto taxis en ningún caso serán menores de 18 años, caso contrario se detendrá el vehículo y será conducido al predio Municipal.

ARTÍCULO 25.- TIPO DE LICENCIA. Los conductores de moto taxis deberán contar con licencia tipo M.

ARTÍCULO 26.- LICENCIA MUNICIPAL PARA PILOTO. La Municipalidad extenderá licencias municipales para pilotos autorizados de moto taxis, previa aprobación satisfactoria de los cuatro módulos de instrucción, impartidos por los técnicos en la materia que estipule la Municipalidad, y se extenderá carnet donde se establecerán los datos que servirán para llevar un control; el cual deberá ser renovado a los seis meses, debiendo estar solvente de multas y el costo del mismo será de setenta y cinco quetzales (Q75.00).

ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA OPTAR A LICENCIA MUNICIPAL DE PILOTO. a) Ser mayor de edad b) Licencia de conducir tipo M; c) fotocopia de cédula o DPI; d) constancia de antecedentes penales y policíacos; e) Haber aprobado el curso para pilotos de moto taxi, impartido por la institución que establezca la Municipalidad f) estar solvente de todo tipo de multas en la municipalidad; g) Pago de boleto de ornato con valor de diez quetzales (Q10.00).

ARTICULO 28.- SUSPENSIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DEL PILOTO. La licencia municipal del piloto podrá ser retenida por los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito o suspendida temporalmente o definitivamente, por el Juzgado de Tránsito, por incumplir las normas del presente reglamento o por contar con multas pendientes de pago.

ARTICULO 29.- UNIFORME. Los pilotos deberán vestir con el uniforme establecido por la municipalidad el cual será: a) playera o camisa asignada por la Municipalidad b) Pantalón de vestir o de lona de cualquier color c) zapatos casuales o tenis de cualquier color y queda prohibido el uso de sandalias, pantaloneta y gorras.

ARTÍCULO 30.- PROHIBICIONES DEL PILOTO. Al conducir el moto taxi los conductores deberán abstenerse de: a) fumar, b) consumir bebidas alcohólicas, c) utilizar radios y bocinas que contaminen auditivamente d) uso de celular sin auriculares; e) que en el asiento del conductor viajen más personas, que no sea el piloto autorizado.

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES DE MOTO TAXI.

ARTÍCULO 31.- NÚMERO DE MOTOS AUTORIZADAS. Solo podrán circular los moto taxis autorizados por la municipalidad de Mazatenango, cada prestatario tendrá derecho a operar un máximo de dos unidades; cualquier otro que no cuente con la misma deberá ser conducido al predio municipal.

ARTÍCULO 32.- PORTACION DE TARJETA DE OPERACIONES. Los moto taxis deberán circular con su tarjeta de operaciones municipal en original y con su demás documentación correspondiente.

ARTÍCULO 33.- SERVICIO ROTATIVO. Los vehículos que presten el servicio de moto taxi deberán ser rotativos, por lo que estará prohibido que se detengan a esperar pasajeros para abordarlos, solo deberán detenerse en lugares que no obstaculicen el tránsito para bajar el pasaje y subir a los nuevos que le hagan la señal de parada.

ARTÍCULO 34.- INSPECCION SEMESTRAL. Los prestatarios deben presentar sus motos a cada seis meses, para ser evaluados por los peritos que asigne la Municipalidad después de su autorización, lo cual se hará constar en un documento respectivo que extenderá el experto, donde se hará constar, si el vehículo llena los requisitos mínimos de seguridad y comodidad para prestar el servicio.





ARTÍCULO 35.- SUSPENSIÓN O RETIRO DE MOTO TAXI. La Municipalidad podrá ordenar a los prestatarios del servicio de moto taxi la suspensión de las unidades y reparación o sustitución de las mismas que a juicio de las autoridades, no llenen las condiciones de seguridad, comodidad e higiene indispensables.

ARTÍCULO 36.- PROHIBICION DE MOTOS SUPLENTES. A las unidades de moto taxi por ningún motivo se les aceptaran suplentes, salvo que se cuente con la autorización correspondiente por el juez municipal de Tránsito, para casos especiales o de emergencia.

ARTÍCULO 37.- PERIMETRO DE CIRCULACION. Las unidades de moto taxi solamente podrán circular en las zonas urbanas de Mazatenango y queda totalmente prohibido que circulen por la CA2.

ARTÍCULO 38.- CARACTERISTICAS DE LOS MOTO TAXIS. Las características serán las siguientes: a) la carrocería color rojo, b) la capota color verde; c) la numeración de la unidad se colocará en la parte trasera y en el frente de la unidad; las mismas deberán ser visibles.

ARTÍCULO 39.- PUBLICIDAD EN MOTOTAXIS. Queda prohibido colocar publicidad en las unidades de moto taxi sin el permiso municipal.

ARTÍCULO 40.- HORARIO. El horario de servicio será de 6:00 AM a las 8:00 PM; cualquier moto taxi que se sorprenda fuera del mismo será consignado al predio municipal.

ARTÍCULO 41.- CUPO DE PASAJEROS. El cupo máximo en el asiento trasero será de 3 personas.

ARTÍCULO 42.- VELOCIDAD. Los moto taxis circularán a una velocidad máxima 40 K/H.

ARTÍCULO 43.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. Todos los moto taxis deberán contar con las medidas de seguridad de un vehículo de uso público (extintor, tricket, llanta de repuesto y cintas reflectivas no menos de 10 cms. de ancho por 40 de largo en ambos lados de la parte trasera).

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44.- ORGANOS COMPETENTES PARA SANCIONAR. La Policía Municipal de Tránsito, el Juez Municipal de Tránsito, el Presidente de la Comisión de Transporte y el Alcalde Municipal, son competentes para aplicar sanciones por cualquier infracción a lo dispuesto por la Ley de Transporte, Ley de Tránsito, Reglamento de Tránsito, el presente reglamento u ordenanzas municipales relacionados con el transporte y serán aplicadas a los prestatarios y cargados a las unidades de moto taxis, solamente en casos específicos sobre los pilotos.

ARTÍCULO 45.- MULTA DE CIEN QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 180 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98) b) Por no contar en el moto taxi, con las cintas reflectivas de seguridad.

ARTÍCULO 46.- MULTA DE DOSCIENTOS QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 181 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98). b) Por no contar con la numeración en la carrocería del moto taxi.

ARTÍCULO 47.- MULTA DE TRESCIENTOS QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 182 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98). b) Por no acatar los requisitos en cuanto al color del moto taxi. c) Por colocar publicidad en el moto taxi sin el permiso municipal. d) Por usar radios o bocinas en el moto taxi, que distraigan la atención del piloto.

ARTÍCULO 48.- MULTA DE CUATROCIENTOS QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 183 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98). b) Por no brindar los datos que requiera el Juzgado Municipal de Tránsito, cuando sean requeridos. c) Por circular fuera del horario establecido por la Municipalidad y podrá ser conducido al predio municipal.

ARTÍCULO 49.- MULTA DE QUINIENTOS QUETZALES. a) Se aplicaran a los casos establecidos en el artículo 184 del Reglamento de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 273-98). b) Por contratar Piloto no autorizado por la Municipalidad o Piloto menor de edad, y podrá ser conducido el moto taxi al predio municipal. c) Por no presentar al moto taxi a revisión de los expertos que la Municipalidad asigne, relacionado al estado de seguridad, comodidad e higiene del vehículo. d) Por no cumplir las ordenanzas municipales que se refieren a la organización del servicio a que se refiere este reglamento. e) Por no portar la Tarjeta de Operaciones Municipal, y se procederá a la conducción al predio Municipal del moto taxi. f) Por alterar el valor en el cobro del pasaje establecido por la Municipalidad.

ARTÍCULO 50.- MULTAS DE UN MIL QUETZALES. a) A los vehículos que se sorprendan por primera vez, trabajando sin autorización, ejerciendo el servicio de moto taxi, los cuales serán detenidos y trasladados al predio municipal, solamente podrán ser entregados al propietario, después de haber cancelado la multa. b) Los pilotos o propietarios que amenacen o agredan a Policías Municipales de Tránsito o Funcionarios Municipales o miembros del Concejo Municipal y se podrá ordenar la cancelación de su contrato de Servicio de manera inmediata.

ARTÍCULO 51.- MULTAS DE CINCO MIL QUETZALES. a) A los vehículos que se sorprendan por segunda vez, trabajando sin autorización, ejerciendo el servicio de moto taxi, los cuales serán detenidos y trasladados al predio municipal, solamente podrán ser entregados al propietario, después de haber cancelado la multa. b) Por duplicar la tarjeta de operaciones, papelería o





8

Municipalidad de Mazatenango Such.
Guatemala C.A.
Teléfonos 7872-0206 - 7872-0465 - 7872-1490

características del moto-taxi, con el objeto de usarla en otras motos, y podrán ser remitidos los moto taxis al predio municipal y se certificará lo conducente al Ministerio Público ó a la Policía Nacional Civil, en contra de los infractores por Falsedad Material o Ideológica establecido en el código Penal.

ARTICULO 52.- MULTAS DE DIEZ MIL QUETZALES. A los vehículos que se sorprendan por tercera vez, trabajando sin autorización, ejerciendo el servicio de moto taxi, los cuales serán detenidos y trasladados al predio municipal, solamente podrán ser entregados al propietario, 30 días después de haber cancelado la multa.

ARTICULO 53.- MULTAS CARGADAS A LA LICENCIA MUNICIPAL DE LOS PILOTOS. a) Por llevar otras personas en el asiento asignado al chofer se sancionara con doscientos quetzales (Q200.00). b) Por fumar dentro del moto taxi en horarios de servicio se sancionara con doscientos quetzales (Q200.00). c) Por salir del perímetro urbano establecido se sancionara con doscientos quetzales (Q200.00). d) Por no portar el uniforme asignado por la Municipalidad se sancionara con doscientos quetzales (Q200.00). e) Permitir abordar un mayor número de pasajeros que el autorizado se sancionara con doscientos quetzales (Q200.00). f) Por ir conduciendo hablando por teléfono sin auriculares, se sancionara con doscientos quetzales (Q200.00). g) Por no cumplir la obligación de ser rotativo se sancionará con doscientos quetzales (Q200.00). h) Por no portar la licencia Municipal para piloto, se sancionara con trescientos quetzales (Q300.00) y se procederá a retener el moto taxi y trasladarlo al predio municipal. i) Por conducir en estado de ebriedad, drogado o uso de otros estimulantes se sancionara con quinientos quetzales (Q500.00) y se conducirá el vehículo al predio municipal o a la estación de la Policía Nacional Civil y de reincidir se le suspenderá de forma definitiva el derecho a optar a la licencia municipal de piloto.

ARTICULO 54.- REBAJAS DE MULTAS. Las multas impuestas por las autoridades Municipales de tránsito, solo podrán ser revisadas, evaluadas por el Presidente de la Comisión de Transportes de la Municipalidad y será quien tendrá la facultad de rebajarlas o eliminarlas de acuerdo al criterio que le aplique a cada caso. El Juez Municipal de Tránsito podrá efectuar en todo momento, descuento hasta por un 25% del total del valor de las multas, cualquier otro funcionario o empleado Municipal que actuara en este sentido tendrá que reintegrar a la Tesorería Municipal el valor total o parcial de la Multa eliminada o rebajada.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES.**

ARTICULO 55.- La aprobación del presente reglamento de Moto Taxis del Municipio de Mazatenango, deroga cualquier acuerdo anterior de Concejo Municipal que lo contradiga, o que disponga alguna situación opuesta a su funcionamiento, con el fin de que sea el único instrumento que rija, administre y solvente el que hacer de esta actividad.

ARTICULO 56.- La Municipalidad de Mazatenango, procederá a modificar el presente reglamento, en cuanto a número de unidades que deberán autorizarse globalmente, reestructurar las rutas, vías y garantizar el cumplimiento, de horarios y tarifas, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 57.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento para la Regulación de la Circulación del Servicio de Moto taxis en el Municipio de Mazatenango, se aplicaran supletoriamente los Ordenamientos Municipales relativos a esta materia y derecho común.

ARTICULO 58.- La Comisión de Transportes de La Municipalidad queda facultada para resolver todo aspecto del Transporte Urbano de Personas no contemplado en este reglamento, definirlo y redactar un informe para las partes interesadas, de la forma como se resolverá lo investigado; además queda facultada la comisión a definir los puntos de casos de omisión o lagunas del presente reglamento, enviándolo al Concejo Municipal para su posterior incorporación al mismo.

ARTICULO 59.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días, siguientes a su publicación, en el Diario Oficial de Centro América.

ARTICULO 60.- La Comisión de Transportes de La Municipalidad queda facultada para resolver todo aspecto del Transporte Urbano de Personas no contemplado en este reglamento, definirlo y redactar un informe para las partes interesadas, de la forma como se resolverá lo investigado; además queda facultada la comisión a definir los puntos de casos de omisión o lagunas del presente reglamento, enviándolo al Concejo Municipal para su posterior incorporación al mismo. La Infrascrita Secretaria Municipal de la ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez, **CERTIFICA:** Que tiene a la vista las firmas ilegibles del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez. Dado en la ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.



Lic. Oscar Roberto Lemus Gordillo
Alcalde Municipal

Dina Elizabeth Castañeda Monzón
Secretaria Municipal

Imon. Lic Roberto Lemus